



**PUBLICACION AVISO DE CITACIÓN
No. 68 DE 2022**

18 DE JULIO DE 2022

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

“Bogotá, D.C. Rad. Salida No. 2022-606-010782-1 del 21 de abril de 2022

Bogotá, D.C.

Señor:
DAVID ALFONSO PAYARES SERPA
Predio “LOTE”
Vereda San Roque
El Banco - Magdalena

ASUNTO: **PROYECTO CONCESIÓN VIAL “TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1”**
Oficio de NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20226060003375 del 11 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial 7GB 051 requerida para la ejecución del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, Tramo Guamal El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena.”

En razón a que en el oficio de citación con radicado de salida No. 20226060067441 del 14 de marzo de 2022 expedido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le(s) instó a comparecer a notificarse(n) de la Resolución No. 20226060003375 del 11 de marzo de 2022, el cual fue enviado mediante el correo certificado nacional, 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., con Guía No. RA361560293CO del 15 de marzo de 2022, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20226060003375 del 11 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial 7GB 051 requerida para la ejecución del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, Tramo Guamal El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena.”

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en el oficio de citación con radicado No. 20226060067441 del 14 de marzo de 2022, se le(s) informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le(s) advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña para su conocimiento copia íntegra de la Resolución No. 20226060003375 del 11 de marzo de 2022.

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE

Anexos: CCDESC_ANEXOS

Anexos: Resolución No. 20226060003375 del 11 de marzo de 2022 en PDF.

cc: CCCOPIA_Rem

Proyectó: Paola Marcela Medina Ramírez – GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE
Nro Rad Padre: CCRAD_E
Nro Borrador: CCNRO_BORR
GADF-F-012”

Que el aviso antes señalado fue enviado a través de la Empresa de Correos 4-72, de acuerdo con la Guía de correo certificado No. RA368407714CO, sin embargo, el envío fue devuelto con causal “no reclamado”, sin que se haya logrado la notificación.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio del Señor DAVID ALFONSO PAYARES SERPA a quien se pretende notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la Ciudad de Bogotá D.C., el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **DAVID ALFONSO PAYARES SERPA**, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio denominado “LOTE”, ubicado en la Vereda San Roque, jurisdicción del Municipio de El Banco, Departamento del Magdalena, objeto de la Resolución de Expropiación No. 20226060003375 del 11 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial 7GB 051 requerida para la ejecución del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR NO. 1, Tramo Guamal El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento del Magdalena”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20226060003375 del 11 de marzo de 2022.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB, FIJADO EL 19 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M. Y DESFIJADO EL 26 DE JULIO DE 2022 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2022.07.19 10:48:51
-05'00'

RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Paola Marcela Medina Ramírez – GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060003375



Fecha: 11-03-2022

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial 7GB 051 requerida para la ejecución del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Guamal El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena.”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Firmado Digitalmente

CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=dmorales@ani.gov.co

LLave Pública

RSA/2048 bits
Número Nacional de
Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 20226060003375 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial 7GB 051 requerida para la ejecución del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Guamal El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena.”

descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** suscribió con la **Sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, el Contrato de Contrato de Concesión No. 008 del 6 de agosto de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial “**TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “**TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **7GB-051** del 20 de septiembre de 2013, elaborada por la Sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. correspondiente al **Tramo GUAMAL - EL BANCO**, con un área parcial requerida de terreno de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (289.39 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: **inicial Km13+184.34 (D)** y **final Km13+274.84 (D)**, la cual se segregó de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE**”, ubicado en la Vereda **SAN ROQUE**, en el Municipio de **EL BANCO**, Departamento de **MAGDALENA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 224-4028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, con cédula catastral No. **47245000100070174000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

LINDEROS NOR LONG 91,44 m	ORI LONG 4,12 m	SUR: LONG 91,73 m	OCC: LONG 1,75 m
PROPIET. VIA GUAMAL - EL BANCO	ZONA DE RETIRO DE LA VÍA GUAMAL - EL BANCO	DAVID ALFONSO PAYARES CERPA	ZONA DE RETIRO DE LA VÍA GUAMAL - EL BANCO

RESOLUCIÓN No. 20226060003375 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial 7GB 051 requerida para la ejecución del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Guamal El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena."

Incluyendo las siguientes construcciones, mejoras, cultivos y/o especies dentro del área de requerimiento, y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C2. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	1,75	ML
C3. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 9 HILOS CON POSTES DE MADERA	4,12	ML
CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UNI
JOBO ø ≥ 30 cm	5,00	und
GUASIMBO ø ≥ 30 cm	2,00	und
PAYANDE ø ≥ 30 cm	1,00	und
PAYANDE ø ≥ 15 cm	1,00	und
HIGO AMARILLO ø ≥ 30 cm	1,00	und
JOBO ø ≥ 30 cm	3,00	und
JOBO ø ≥ 20 cm	2,00	und
JOBO ø ≥ 15 cm	1,00	und
GUASIMBO ø ≥ 30 cm	1,00	und
GUASIMBO ø ≥ 20 cm	2,00	und
TOTUMO ø ≥ 30 cm	1,00	und
PAYANDE ø ≥ 20 cm	1,00	und
PAYANDE ø ≥ 10 cm	2,00	und

Fuente: Ficha Predial 7GB-051 del 20 de septiembre de 2013.

Que los **linderos generales** del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 219 del 9 de abril de 1984, otorgada en la Notaría Única de El Banco, debidamente registrada en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 224-4028.

Que el señor **DAVID ALFONSO PAYARES SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.718.399**, es el titular inscrito del **INMUEBLE**, quien lo adquirió por **COMPRAVENTA** efectuada a la señora **SIXTA MARÍA NORIEGA MARTÍNEZ**, mediante la Escritura Pública No. 219 del 9 de abril de 1984 otorgada en la Notaría Única de El Banco, acto debidamente registrado en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 224-4028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco.

Que la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 20 de septiembre de 2013, en el cual conceptuó que: "Es viable la adquisición de la franja de terreno afectada a través del procedimiento de enajenación voluntaria ...".

Que la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CARTAGENA Y BOLÍVAR**, el informe de **Avalúo Comercial** del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CARTAGENA Y BOLÍVAR**, emitió Informe de **Avalúo Comercial** el 19 de noviembre de 2014 del Predio 7GB-051, fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VENTITRÉS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.723.706,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras, cultivos y/o especies incluidas en ella; discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20226060003375 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial 7GB 051 requerida para la ejecución del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Guamal El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena."

15. RESULTADOS DEL AVALUO

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	AREA REQUERIDA DE TERRENO	0,026939	HAS	\$ 8.000.000	\$ 231.512,00
	SUBTOTAL TERRENO				\$ 231.512,00
	CERCA DE 3H DE ALAMBRES PUAS	1,75	ml	\$ 9.000	\$ 15.750,00
	CERCA DE 9H DE ALAMBRES PUAS	4,12	ml	\$ 13.700	\$ 56.444,00
	SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS				\$ 72.194,00
	JOBO $\varnothing \geq 30$ cm	5	und	\$ 120.000,00	\$ 600.000,00
	GUASIMO $\varnothing \geq 30$ cm	2	und	\$ 120.000,00	\$ 240.000,00
	PAYANDE $\varnothing \geq 30$ cm	1	und	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
	PAYANDE $\varnothing \geq 15$ cm	1	und	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00
	HIGO AMARILLO $\varnothing \geq 10$ cm	1	und	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
	JOBO $\varnothing \geq 30$ cm	3	und	\$ 120.000,00	\$ 360.000,00
	JOBO $\varnothing \geq 20$ cm	2	und	\$ 80.000,00	\$ 160.000,00
	JOBO $\varnothing \geq 15$ cm	1	und	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00
	GUASIMO $\varnothing \geq 30$ cm	1	und	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
	GUASIMO $\varnothing \geq 20$ cm	2	und	\$ 80.000,00	\$ 160.000,00
	TOTUMO $\varnothing \geq 30$ cm	1	und	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
	PAYANDE $\varnothing \geq 20$ cm	1	und	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00
	PAYANDE $\varnothing \geq 10$ cm	2	und	\$ 80.000,00	\$ 160.000,00
	SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.420.000,00
	TOTAL AVALUO COMERCIAL				\$ 2.723.706,00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CARTAGENA Y BOLÍVAR del 19 de noviembre de 2014.

Que la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CARTAGENA Y BOLÍVAR del 19 de noviembre de 2014, formuló al titular inscrito del **INMUEBLE**, señor **DAVID ALFONSO PAYARES SERPA**, la **Oferta Formal de Compra VA-1867 del 9 de marzo de 2015**.

Que la Oferta Formal de Compra fue notificada mediante **Aviso No. 2404 del 9 de julio de 2015** enviado a la dirección del **INMUEBLE** a través de la Empresa de Mensajería 4-72 con Guía No. RN396065851CO con fecha de fijación del 10 de julio de 2015 y fecha de desfijación del 17 de julio de 2015, quedando notificada el 21 de julio de 2015.

Que mediante el Oficio **VA-1868 del 18 de marzo de 2015**, la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, la inscripción de la Oferta Formal de Compra VA-1867 del 9 de marzo de 2015, **la cual quedó inscrita** el 23 de octubre de 2015 en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 224-4028.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 224-4028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, sobre el **INMUEBLE** objeto del presente acto administrativo, NO existen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 202186040195433, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se emitió concepto en el cual se indicó que, una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial **7GB-051** del 20 de septiembre de 2013, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, con radicado ANI No. 20184091269462.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 1211 del 12 de agosto de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo **Guamal – El Banco**, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena", la cual fue notificada por Aviso No. 68 del 27 de noviembre de 2019, con fecha de fijación del 28 de noviembre de 2019 y fecha de desfijación del 4 de diciembre de 2019, surtiendo la notificación el 5 de diciembre de 2019 y quedando ejecutoriada la resolución el 6 de diciembre de 2019.

Que una vez agotadas las actuaciones administrativas, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, remitió al Concesionario **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** el expediente predial 7GB-

RESOLUCIÓN No. 20226060003375 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial 7GB 051 requerida para la ejecución del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Guamal El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena. ”

051 con todos sus anexos para presentar la respectiva demanda de expropiación judicial, sin embargo, el Concesionario no presentó demanda dentro del término legal.

Que la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090595002 del 28 de mayo de 2021, informó lo siguiente: “Se encuentra vencida la ejecutoria, ya que no se presento (sic) en el término legal la demanda”, en tal sentido y teniendo en cuenta que el Concesionario no presentó la demanda de expropiación dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedó en firme la resolución que ordena la expropiación, dicho acto administrativo perdió su fuerza ejecutoria quedando sin efecto alguno de pleno derecho de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 5º del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, se hace necesario volver realizar las actuaciones administrativas a efectos de expedir una nueva resolución en la cual se ordene iniciar los trámites judiciales de expropiación de la zona de terreno requerida y dejar sin efectos de pleno derecho la Resolución de Expropiación No. 1211 del 12 de agosto de 2019, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra dirigida al titular inscrito del **INMUEBLE**, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular inscrito, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **7GB-051** del 20 de septiembre de 2013, elaborada por la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** correspondiente al **TRAMO GUAMAL – EL BANCO**, con un área parcial requerida de terreno de **DOSCIENTOS OCHEENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (289.39 m²)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: **inicial Km13+184.34 (D)** y **final Km13+274.84 (D)**, la cual se segregó de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE**”, ubicado en la Vereda **SAN ROQUE**, en el Municipio de **EL BANCO**, Departamento de **MAGDALENA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 224-4028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, con cédula catastral No. **47245000100070174000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

LINDEROS NOR LONG 91,44 m	ORI LONG 4,12 m	SUR: LONG 91,73 m	OCC: LONG 1,75 m
PROPIET. VIA GUAMAL - EL BANCO	ZONA DE RETIRO DE LA VIA GUAMAL - EL BANCO	DAVID ALFONSO PAYARES CERPA	ZONA DE RETIRO DE LA VIA GUAMAL - EL BANCO

Incluyendo las siguientes construcciones, mejoras, cultivos y/o especies dentro del área de requerimiento, y que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20226060003375 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial 7GB 051 requerida para la ejecución del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Guamal El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena."

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS..	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C2. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	1,75	ML
C3. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 9 HILOS CON POSTES DE MADERA	4,12	ML

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UNI
JOBOS Ø 2: 30 cm	5,00		und
GUASIMOS Ø 2: 30 cm	2,00		und
PAYANDE Ø 2: 30 cm	1,00		und
PAYANDE Ø 2: 15 cm	1,00		und
HIGO AMARILLO Ø 2: 30 cm	1,00		und
JOBOS Ø 2: 30 cm	3,00		und
JOBOS Ø 2: 20 cm	2,00		und
JOBOS Ø 2: 15 cm	1,00		und
GUASIMOS Ø 2: 30 cm	1,00		und
GUASIMOS Ø 2: 20 cm	2,00		und
TOTUMOS Ø 2: 30 cm	1,00		und
PAYANDE Ø 2: 20 cm	1,00		und
PAYANDE Ø 2: 10 cm	2,00		und

Fuente: Ficha Predial 7GB-051 del 20 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto, mediante Aviso al señor **DAVID ALFONSO PAYARES SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.718.399**, en calidad de titular inscrito del **INMUEBLE** objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 11-03-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Carlos Orlando Sánchez Jiménez - Concesionario Vías de las Américas S.A.S.
Paola Marcela Medina Ramírez – GIT Asesoría Jurídica Predial – VPRE

VoBo: PAOLA MARCELA MEDINA RAMIREZ 4, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. 2022606003375 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial 7GB 051 requerida para la ejecución del Proyecto Vial TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR No. 1, Tramo Guamal El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena. ”